

PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL ESTADO DE TABASCO.

**Protocolo para Atender
la Violencia Política
Contra las Mujeres en
Razón de Género del
Estado de Tabasco**

APROBADO POR INSTITUCIONES PERMANENTES:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Presidencia.

Tribunal Electoral de Tabasco

Dirección Ejecutiva.

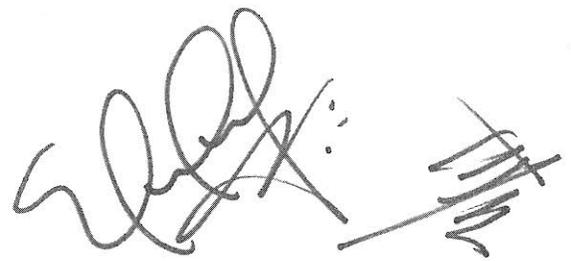
Instituto Estatal de las Mujeres

Secretaría Técnica

ÍNDICE

GLOSARIO	4
PRESENTACIÓN	5
OBJETIVOS	7
CONCEPTUALIZACIÓN	8
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y FORMAS DE GENERAR VIOLENCIA	9
PREGUNTAS BÁSICAS	12
DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES	17
DENUNCIAS ANTE CADA AUTORIDAD	22
INTERACCIÓN DE INSTITUCIONES	43
ANEXOS	46
MARCO NORMATIVO	52
REFERENCIA	54

GLOSARIO



IEM	Instituto Estatal de las Mujeres
INSTITUTO ELECTORAL	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electores de la Ciudadanía
LEPPT	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGMD	Ley General en Materia de Delitos Electorales
ONU MUJERES	Organización de las Naciones Unidas Mujeres
PES	Procedimientos Especial Sancionador
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador
PROTOCOLO NACIONAL	Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres
PAVPCM	Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Tabasco
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

PRESENTACIÓN

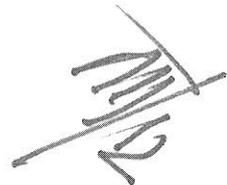
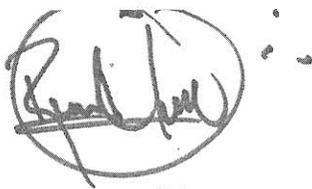
El presente protocolo, en esencia contiene los fundamentos del Protocolo Nacional, asimismo retoma datos del protocolo de Yucatán y Ciudad de México, a fin de que las mujeres tabasqueñas tengan una orientación en caso de ser víctimas de violencia política, es decir, constituye un punto de partida de los y las funcionarias públicas de las instituciones en el mencionadas, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres; según sus atribuciones; también constituye una guía para las usuarias, de tal forma que conozcan los mecanismos e instituciones que, ante la falta de una legislación específica, les corresponde actuar en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En México, a pesar de no contar con el andamiaje jurídico pertinente, las instituciones del Estado Mexicano, así como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales, han impulsado importantes avances como en 2008 cuando se aprobó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obligó a los partidos políticos a reservar el 2% de sus presupuestos nacionales para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres militantes; monto que tras la reforma político-electoral de 2014 aumentó al 3%, en la cual también fue incorporado el principio de paridad, impulsado por el Instituto Nacional de las Mujeres. Su aprobación en la ley implica que el 50 por ciento de candidaturas destinadas a congresos locales y federal sean para mujeres.

En 2016, se publicó el Protocolo Nacional,¹ el cual contempla la coordinación de ocho dependencias federales² para la atención de los casos de violencia política. Este documento ha permitido que se difundan los elementos mínimos que comprende la violencia política contra las mujeres y se conozca en mayor medida

¹ Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu>

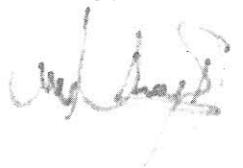
² Las instituciones son: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEPADE), Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), INMUJERES y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).



esta modalidad de violencia y las acciones a emprender por las instituciones de carácter federal.

El proceso electoral 2017-2018 representó un momento político de gran importancia para el país, ya que se renovaron 18,311 cargos de elección popular, de los cuales el 50 por ciento debieron ser para mujeres; motivo por el cual, las elecciones fueron vigiladas de manera puntual garantizando el estricto cumplimiento de la legislación, y que el ejercicio de los derechos políticos por parte de las mujeres se hiciese de manera plena y libre de violencia.

El Observatorio de Participación Política de la Mujeres en Tabasco, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, tuvo conocimiento de siete casos de Violencia Política de Género denunciados y de otros casos reportados pero que las víctimas no se decidieron a denunciar. (Anexo 1)



OBJETIVOS

1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
2. Servir como un instrumento útil para que las usuarias, conozcan los mecanismos e instituciones a las que pueden recurrir en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. Orientar a las y los funcionarios públicos de las instituciones en él mencionadas, la ruta crítica a seguir para atender en el ámbito de sus atribuciones, los casos de violencia política contra las mujeres.



CONCEPTUALIZACIÓN

Actualmente, se reconoce que la violencia contra las mujeres se traduce en la violación de sus derechos humanos, y ello clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. De tal modo, la exigencia de que el Estado tome todas las medidas adecuadas para responder a la violencia contra las mujeres sale del reino de la discrecionalidad y pasa a ser un derecho protegido jurídicamente.

De acuerdo a Rafael Elizondo Gasperín, el concepto de **violencia** es "toda fuerza infringida con intención de violar los derechos humanos de los individuos a través de actos u omisiones llevados a cabo mediante opresión, imposición, directrices y/o dominación para conseguir fines determinados y que se ve identificada por la existencia de una relación desigual de poder"³.

Así también refiere que, para que la **violencia se considere política**, es menester que los elementos de dominación de una voluntad ante otra, ocurran en el marco de una serie de poder y autoridad, esta se puede ejercer a través de agresiones mediante propaganda política o electoral, entre otros. Ese tipo de violencia forma parte de las condiciones sociales y culturales del país durante el proceso electoral y puede afectar de forma directa o indirecta a hombres y mujeres por igual.

De igual forma, define la **violencia de género**, a la que es ejercida por la condición de ser mujer que es producida en diferentes ámbitos (familiar, laboral, docente, sexual, obstétrica, institucional, política), caracterizada por contener elementos estereotipados⁴.

Así, el autor concluye que "la **violencia política de género**, afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el derecho del voto y a ser electas en los procesos electorales y que comprende todas aquellas acciones y omisiones basadas en

³ Elizondo Gasperín, Rafael "Violencia Política contra la Mujer una Realidad en México" Porrúa, México, 2017. P.88

⁴ *Ibidem.* p.93

elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos políticos-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres⁵”.

Por tanto, se considera como **violencia política contra las mujeres en razón de género** toda acción u omisión -incluida la tolerancia- de personas, servidoras o servidores públicos, que, basados en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien; en el ejercicio del cargo público, tengan por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las prerrogativas inherentes a un cargo o función del poder público.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y FORMAS DE GENERAR VIOLENCIA

Tal como es señalado en el Protocolo Nacional los estereotipos de género: (...) son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. (...) Se trata de patrones rígidos cuya transgresión tiende a ser sancionada socialmente.⁶

Estos estereotipos de género se basan en ideas de inferioridad de las mujeres respecto de los hombres, y al ser aceptados como verdaderas socialmente, restringen el pleno acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos y justifican la situación de desigualdad y los actos de violencia perpetrados en su contra. En el ámbito público, estos estereotipos refuerzan la idea de que las mujeres no tienen las mismas capacidades que los hombres para contender por un cargo público y ejercerlo.

⁵ Jurisprudencia 48/2016 “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORES”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ TEPJF. (2nda Ed. 2017). “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, p. 36. Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu>

Además, “un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional”.⁷

De acuerdo con el Protocolo Nacional, los estereotipos de género pueden ser de sexo, sexual, de roles, y compuestos, ver tabla.

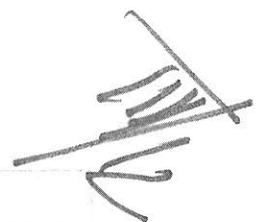
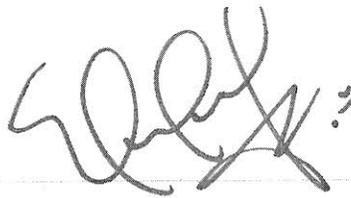
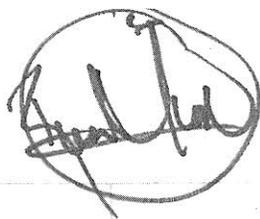
Tipo de estereotipo	Concepto	Ejemplos
<p>De sexo:</p> <p><i>Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los hombres son fuertes, agresivos, rudos. • Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección. • Las mujeres carecen de firmeza y autoridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas. • Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad. • Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.
<p>Sexuales:</p> <p><i>Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el 	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres.

⁷ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, art. 4°. Disponible en: <https://bit.ly/2Frnhsp>

	<p>matrimonio y la familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sexualidad de los hombres con la "hombria" y el poder. • La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres. • Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador. • Se privilegia la heterosexualidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de matrimonio igualitario. • Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio. • Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino. • Ataques a una candidata poniendo en entredicho su "moral sexual".
--	---	--

De roles:

<p><i>Basados en comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los hombres son proveedores. • Las mujeres son madres y amas de casa. • Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios. • Las mujeres son maestras, secretarias, enfermeras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños - carpintería, electricidad. • Servicios de guardería sólo para madres. • Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.
---	---	---



Compuestos:

Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza

- Las mujeres lesbianas "no pueden" ser buenas madres.
- Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos.
- A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo.
- Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.

- Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo.
- Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social.
- En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

**(Tabla tomada del Protocolo Nacional)*

Lo anterior, nos ayuda a comprender que son y cómo operan los estereotipos de género, así como su influencia para generar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

PREGUNTAS BÁSICAS

Partiendo de que la **violencia política contra las mujeres en razón de género** son todas las acciones u omisiones encaminadas a limitar o restringir los derechos político-electorales de las mujeres, surgen los siguientes cuestionamientos:

1. **¿Cómo se detecta la violencia política hacia las mujeres con elementos de género?**

Se debe analizar si:

1. Los hechos transgreden derechos políticos electorales.
2. Se realizó por ser mujer.
3. Causa mayor impacto por la condición de ser mujer.
4. Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho político.

Ejemplos de manifestaciones realizadas en contra de mujeres candidatas:

“Las mujeres están para (...) Están re buenas para... cuidar niños, para atender la casa, para cuando llega uno, haber mijito las pantuflitas (...)”

“Las mujeres como las escopetas... cargadas y en el rincón”

“Maldita vieja, las mujeres no saben gobernar, sólo sirve para coger”

2. ¿Quiénes pueden ejercer la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Hasta 2019, no se contaba con un marco legal específico en materia de violencia política contra la mujer, los sujetos que ejercen dicha violencia, son los siguientes:

- Los partidos políticos, agrupaciones/asociaciones políticas en conjunto con sus integrantes.
- Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes
- Cualquier persona física o moral nacional o extranjera.
- Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de Gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
- Medios de comunicación en general.

• Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

3. ¿Cuándo y dónde se manifiesta la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Cuándo	<ul style="list-style-type: none">• En el marco del ejercicio de los derechos políticos-electorales (durante la contienda y el ejercicio del cargo).
Dónde	<ul style="list-style-type: none">• En la esfera pública o privada.

4. ¿En qué casos puede considerarse que se trata de violencia política contra las mujeres en razón de género?

- **Durante la contienda:**
 - ✓ Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
 - ✓ Alteración y destrucción de propaganda electoral, tenga como finalidad, dañar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales
 - ✓ Omisión de los institutos electorales de incluir en su propaganda al género femenino.
 - ✓ Imponer o limitar por estereotipos de género, el que las mujeres accedan a las candidaturas o cargos dentro de la función pública.
 - ✓ Que para postularse a cargos de elección popular se registren exclusivamente en distritos o municipios que hayan resultado perdedores y de bajo porcentaje de votación en la elección anterior.
 - ✓ Que durante las campañas electorales se utilice lenguaje sexista o calumnias, en detrimento de la candidatura.
 - ✓ Uso inadecuado de los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%).
 - ✓ Amenazas para obligarlas a desistirse de su participación en el proceso electoral.

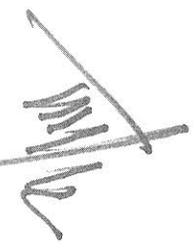
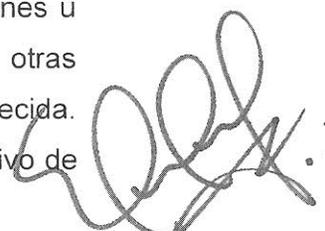
- ✓ Negarles presupuesto para sus campañas
- ✓ Negarles información y excluirlas de reuniones
- ✓ Impedir, obstaculizar o restringir el ejercicio de sus derechos político-electorales para registrarse como aspirantes a candidatas independientes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular.

• ***Durante el ejercicio del cargo:***

- ✓ Amenazar a las mujeres que han sido electas.
- ✓ Obstaculización de la entrega de su constancia de mayoría como candidata ganadora.
- ✓ Realizar acciones y omisiones de manera dolosa que induzcan al inadecuado ejercicio de sus cargos públicos.
- ✓ Limitar el ejercicio de la función política.
- ✓ Renuncia obligada al cargo.
- ✓ Que se impida o limite la reincorporación al cargo cuando se haga uso de una licencia justificada.
- ✓ Crear estrategias para que sea sucedida en su encargo

• ***Otros casos:***

- ✓ Divulgar información falsa, con el objetivo de desprestigiar.
- ✓ Obligar mediante la fuerza o intimidación, a suscribir todo tipo de documento en contra de su voluntad.
- ✓ Uso inadecuado de su imagen para menoscabar la dignidad de la persona.
- ✓ Imposición de tareas ajenas a las establecidas.
- ✓ Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- ✓ Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- ✓ Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales o legales para ejercer sus derechos políticos.
- ✓ Discriminar por cuestión de su género o por encontrarse en etapa de embarazo.

- 
- 
- ✓ Ridiculización respecto a su persona, imagen o físico, descalificando con base a estereotipos.
 - ✓ Dañar la integridad de su familia
 - ✓ Que se impida o limite el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como la participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.
 - ✓ Que se divulgue o revele información personal y privada con el objetivo de menoscabar la dignidad como persona.
 - ✓ Cualquier conducta, acción u omisión que afecte de manera directa o indirecta la integridad física, psicológica, moral o de cualquier otra índole de su persona y familiares.
- 

4. ¿En contra de quienes puede ejercerse la violencia política por razón de género?

- Mujeres que ejercen un cargo público.
- Mujeres que militan en un partido político.
- Aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular.
- Puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos.

5. ¿Qué tipo de delitos supone la violencia política en razón de género?

A) Delitos en general:

- Actos que atentan contra la integridad física: homicidio, feminicidio, golpes, lesiones.
- Contra la libertad sexual: hostigamiento o acoso sexual, violación.
- Contra la integridad psicológica: amenazas, insultos, hostigamiento, chantajes exclusión, coacción psicológica, discriminación.
- Contra la libertad: secuestro, desaparición forzada.
- Contra el patrimonio: daños a la propiedad, sustracción o robo de bienes.
- Falsificación de documentos.

11/15

W. Lopez

B) Delitos electorales:

Las relacionadas con las conductas por la que se ejerza violencia política contra las mujeres y que puedan constituir un delito o infracciones, así como de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

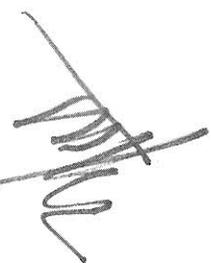
- Obstaculización o interferencia en el ejercicio de las tareas electorales.
- Actos que provoquen temor o intimidación en el electorado, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden o acceso a la casilla.
- Mediante violencia o amenaza se presiona a una persona a asistir a eventos proselitistas o a votar o abstenerse de votar por un candidato, candidata, partido político o coalición durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
- Apoderamiento con violencia de materiales o documentos públicos electorales.
- Obstaculizar el desarrollo normal de la votación.
- Conductas cometidas por servidores(as) públicos que coaccionen o amenacen a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas.

DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES

Del Instituto Electoral.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el organismo ciudadano, público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

“El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos”¹.



Es la autoridad responsable de cumplir con la función de organizar en forma periódica la celebración de las elecciones locales de autoridades y representantes populares en el estado de Tabasco. Inspirado en los principios de democracia y laicidad que el Estado adopta para su régimen interior, como la forma de Gobierno Republicano, Representativa y Popular, teniendo como base su organización política y administrativa al Municipio Libre.

Organizando para ello las elecciones de:

- 
- 1 Titular del Poder Ejecutivo. - Gubernatura del Estado.
 - 35 integrantes del Poder Legislativo. - Diputaciones del Congreso del Estado.
 - 17 Ayuntamientos - Presidencias Municipales y sus correspondientes Regidurías.

Sus principios básicos son: Certeza, Legalidad, Objetividad, Independencia, Imparcialidad y Máxima Publicidad.

El ser una administración institucional responsable en la organización de los procesos electorales en el Estado, ha sido el producto de una continua inclusión de innovaciones políticas y ajustes legales con la constante de mejor contribuir al desarrollo y evolución de una democracia moderna y funcional.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral el 30 de mayo del 2019 en Sesión Ordinaria, aprobó mediante acuerdo CE/2019/011 la nueva denominación de la antes llamada Comisión Temporal de Género, quedando como Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, la cual es la instancia encargada de llevar a cabo, las actividades inherentes a la promoción de la equidad de género, inclusión social y las demás relativas a los derechos humanos. Esta Comisión propuso al Consejo Estatal la "Guía para presentar quejas o denuncias para la atención de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género ante el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco⁸”, aprobada mediante acuerdo CE/2018/041.

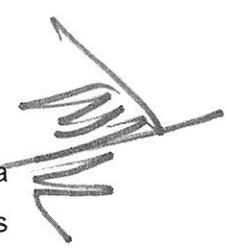
Del Instituto Estatal De Las Mujeres

El Instituto Estatal de las Mujeres, como organismo protector y promotor de los derechos humanos de las mujeres en Tabasco, coordina a través del trabajo transversal, la implementación y ejecución de políticas públicas con perspectiva de género, promueve la igualdad entre hombres y mujeres, así como también la participación de éstas en la vida económica, social y cultural en el Estado, ejecutando las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

Así también, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias, le corresponde realizar acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, incluida la violencia política, mediante las siguientes funciones:

- Brindar la asistencia legal y acompañamiento ante las instancias competentes, a las mujeres que acuden al Instituto Estatal de las Mujeres, que hayan sufrido violencia política.
- Emitir recomendaciones tanto a las autoridades del ámbito local, como a las instituciones del sector privado, ante actos en donde se violenten derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia política en Tabasco.
- Fortalecer en su labor a las Direcciones de Atención a las Mujeres en los municipios del Estado, con el objetivo de contribuir en la atención de las víctimas de violencia política, para vincularlas con las instituciones y autoridades correspondientes.

⁸ Disponible en: <http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2018041.pdf>

- Participar y promover campañas de sensibilización para evitar la violencia política contra las mujeres, así como para el fortalecimiento y respeto de sus derechos políticos.

- Proponer a las autoridades encargadas de atender y sancionar la violencia política, planes, programas y acciones de coordinación para erradicar ese tipo de violencia, con base en los instrumentos internacionales.

- Impartir capacitaciones y/o talleres de sensibilización para visibilizar ante la ciudadanía y servidores públicos sobre la violencia política y la importancia de la participación política de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres.

Del Tribunal Electoral De Tabasco

El Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, La Ley General, la Ley Electoral, esta Ley, y demás leyes aplicables.

El Tribunal, al resolver los asuntos de su competencia, garantiza que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral, que contravengan a la Constitución Local en cuyo caso, las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio de que se trate.

Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal contará con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El Tribunal funciona siempre en Pleno; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas, mismo que se encuentra integrado por tres magistrados o magistradas permanentes.

El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:

I.- Resolver en forma definitiva, los recursos y juicios a que se refiere la Ley de Medios de Impugnación, sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que pronuncie;

II. Resolver las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración y resultados de los procesos de consulta popular, de elección de delegados y subdelegados y de iniciativa popular, en términos de la ley de la materia;

III Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, juicios o los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

IV. Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados, así como las recusaciones que se presenten en contra de los mismos, conforme a las causas previstas en esta Ley y la Ley General;

V. Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

VI. Determinar la fecha y hora de sus sesiones;

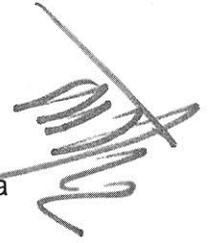
VII. Establecer los criterios definidos conforme a lo establecido en la Ley de Medios Impugnación;

VIII. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones, las medidas de apremio y correcciones disciplinarias, previstas en la Ley Electoral, en esta ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Acordar, a propuesta del Presidente, la continuación de la sesión en privado en los casos a que se refiere el artículo 18, fracción II, de esta Ley,

X. Resolver los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como los que surjan entre el Tribunal y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Las demás que le señale la Constitución Federal, la particular del Estado, esta Ley y las demás Leyes aplicables.



DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES



Interposición de denuncias o quejas ante el Instituto Electoral

El Instituto como autoridad garante de los derechos humanos se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar que los derechos de las mujeres políticas prevalezcan en el ámbito de su competencia (Art. 335, LEPPET, 2014), por lo que en los preceptos de las leyes electores se ubica el principio aplicable para determinar quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones legales en materia electoral, y respecto a los casos de violencia política contra la mujer, puede acudirse ante esta instancia para promover un Procedimiento Sancionador.

En ese sentido, es obligación de todas las autoridades realizar sus resoluciones con perspectiva de género, empleando un método para detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminen a las personas por su condición de género, de modo que se permita evaluar la realidad con una visión incluyente, que contribuya a diseñar y proponer soluciones sin discriminación⁹.

En el caso de este órgano electoral administrativo, a través del acuerdo CE/2018/008, emitió el llamado a erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A través de aquél instrumento el IEPCT, adoptó como medida el orientar a las mujeres que sufran algún tipo de violencia en materia político-electoral, dotándolas de una guía con los elementos necesarios para la presentación de una queja o denuncia ante este instituto o alguno de sus órganos desconcentrados.

⁹ ST-JDC-215/2016.

La **queja o denuncia** es un acto por el que se hace del conocimiento del IEPCT o sus órganos desconcentrados, de hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local y que puedan repercutir en el adecuado ejercicio de derechos político-electorales de alguna mujer, por razón de su género.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una denuncia o queja ante el IEPCT en caso DE VPG?

De conformidad con el Art. 356 numeral 2 fracciones I a la V y del 362 numeral 1 fracción I a la VI de la LEPPT, así como los Art. 71, 83 y 84 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del IEPCT, son los siguientes:

- I. Nombre de la quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

La denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

- VI. En su caso, solicitud de medidas cautelares (PES)

Véase formato de denuncia en el capítulo de anexos (Anexo 2)

Las denuncia o queja, se pueden presentar: por escrito, oral y por correo electrónico; en estos dos últimos casos se requiere la ratificación (art. 356 numeral 2 y 4 de la Ley Electoral).

¿En qué momento se puede presentar una queja o denuncia ante el IEPCT?

El término previsto para interponer una denuncia o queja ante este instituto, en el caso de **procedimientos ordinarios sancionadores**, es el mismo que se encuentra 355, numeral 2 de la LEPPT, es decir, prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Por otra parte, **durante el proceso electoral local**, todos los días y horas son hábiles y cuando los hechos que motivan la queja o denuncia se presenten **fuera de un proceso electoral**, los plazos se contarán en días hábiles, es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y días inhábiles.

Durante el curso de un proceso electoral, las denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral, deben conocerse por la vía del **procedimiento especial sancionador** y los hechos que no inciden en el procedimiento electoral, se tramitarán en la vía ordinaria¹⁰.

¿Cuáles son los órganos auxiliares para conocer de los procedimientos sancionadores?

Durante el Proceso Electoral:

- El Consejo Estatal.
- Comisión de Denuncias y Quejas.
- La Secretaría Ejecutiva.
- Consejos Distritales Electorales.
- Juntas Ejecutivas Distritales.
- Consejos Municipales Electorales.
- Juntas Ejecutivas Municipales.

El IEPCT, durante el proceso electoral local cuenta con 21 Juntas Electorales Distritales y 17 Juntas Electorales Municipales, en las que se puede acudir para presentar una queja o denuncia.



El directorio de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, estará disponible (en su caso), en el sitio electrónico del IEPCT (www.iepct.mx) y podrá realizarse a través de correo electrónico. Fuera de los procesos electorales la denuncia será presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.

¹⁰ SUP-RAP-26/2015.


¿En qué casos puede conocer el IEPCT hechos que se configuren como violencia política de género?

1. Cuando se contrate por un tercero, tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para la promoción e imagen de una candidata, con el afán de ocasionar perjuicio en la contienda electoral. (Art. 336 fracción VIII, LEPPT)
2. Difusión de propaganda política o electoral que contengan expresiones que denigren y calumnien a las candidatas. (Art. 336 fracción IX, LEPPT).
3. Cuando los partidos incumplan con la obligación de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, prevista en el artículo 72 numeral 1 inciso e), de la LEPPT ¹¹. (Art. 336 fracción III, LEPPT).
4. Cuando se haga uso de los medios de comunicación y redes sociales aun sin contrato de por medio.

Medidas cautelares o de protección.

En aquellos asuntos en los que se haya planteado violencia política contra la mujer y existan razones fundadas que hagan presumir que la víctima se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida, las autoridades podrán adoptar con carácter inmediato, medidas de protección a fin de evitar que la víctima siga sufriendo alguna lesión o daño.¹²

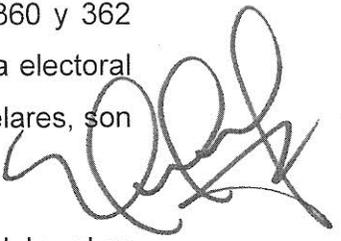
¹¹ "Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: [...] e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario."

¹² Art. 40 de la LGV.



Estas medidas son actos de protección y de urgente aplicación, que tienen naturaleza precautoria y cautelar y se instrumentan en atención al interés superior de la víctima.¹³

En base al PAVPCM y con apoyo en los numerales 359, fracción 2, 360 y 362 fracción 2 de la LEPP, los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto de medidas cautelares, son los siguientes:

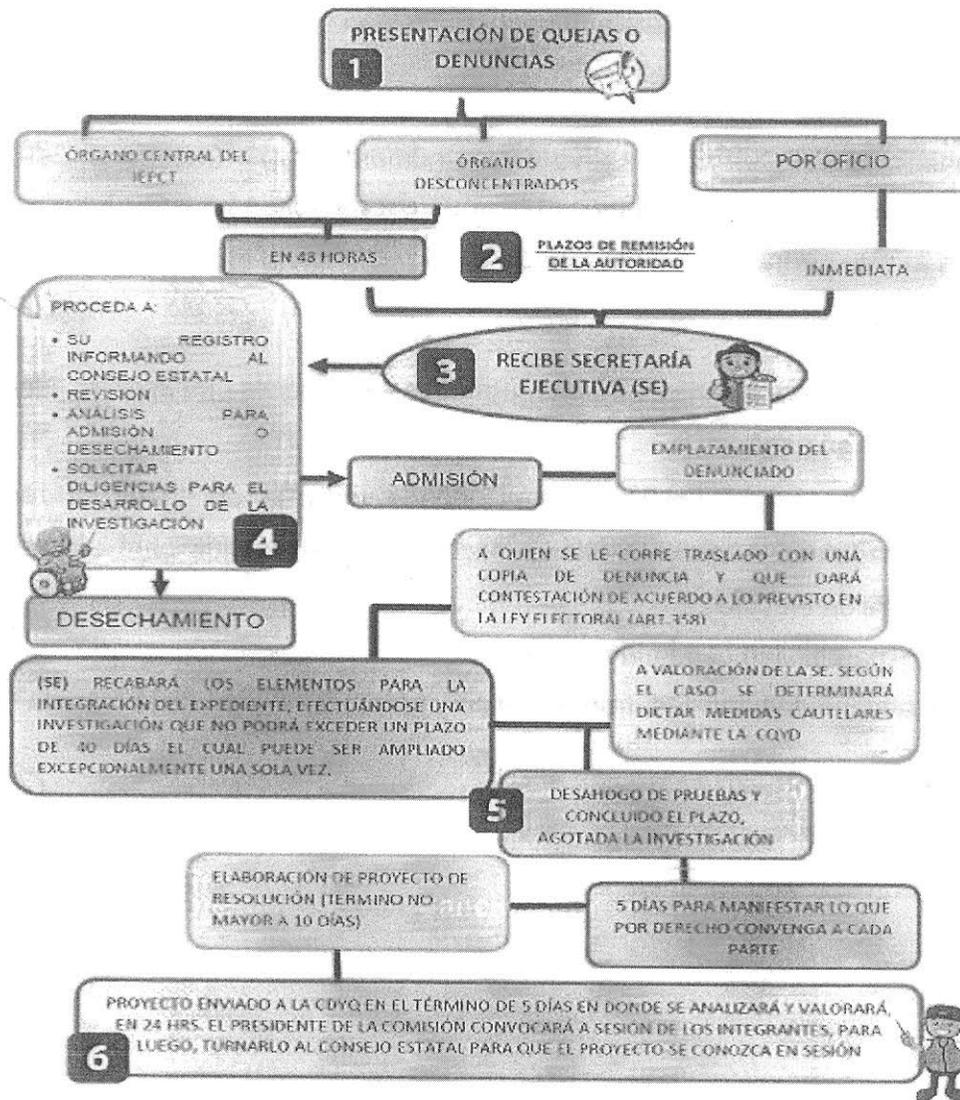


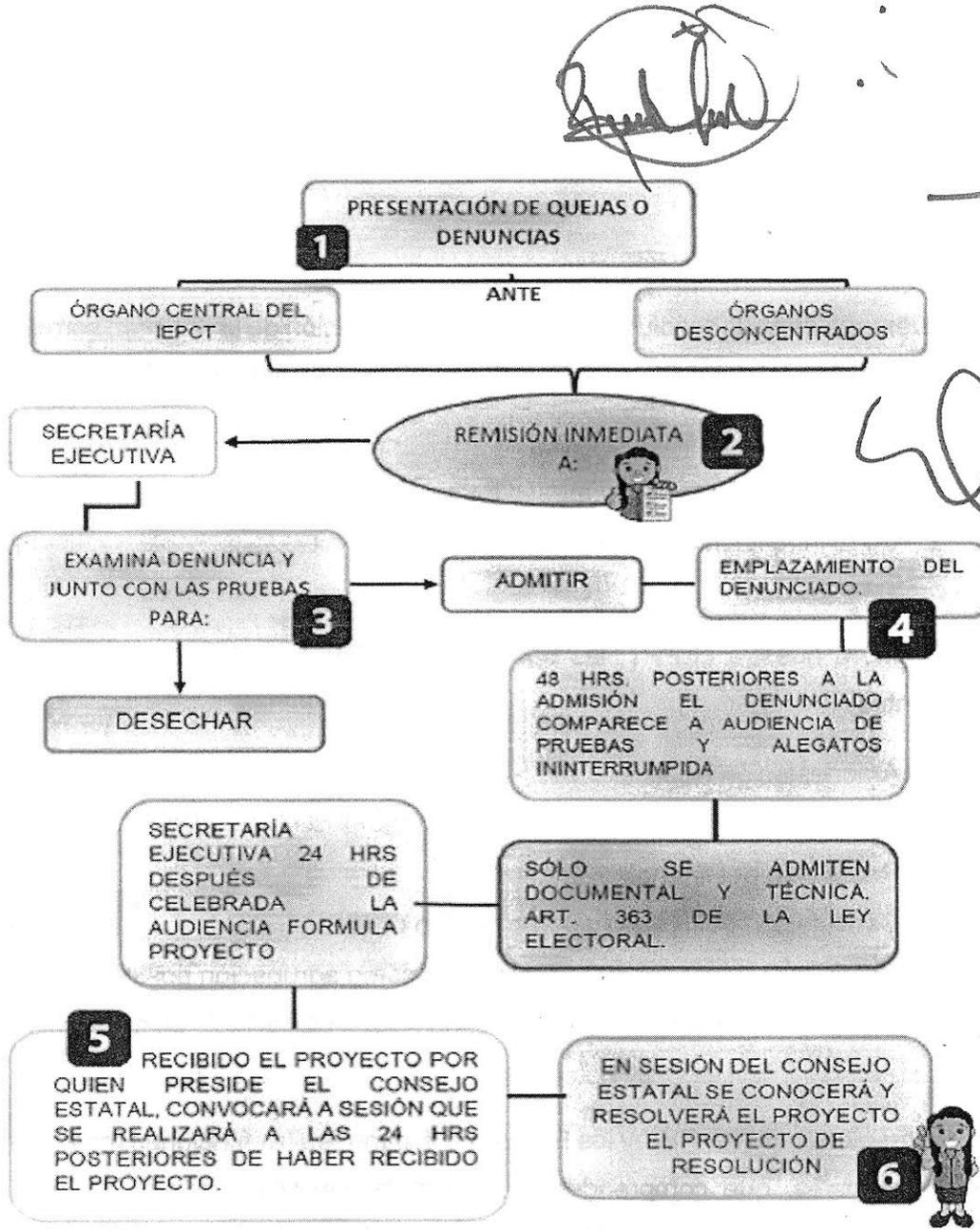
- a) Apariencia del buen Derecho (probable existencia de un derecho, del cual se pide su tutela).
- b) Peligro en la demora (temor fundado de que en tanto se resuelve, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión efectiva).
- c) Irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, utilidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida¹⁴.

¹³ Art. 27 del PAVPCM.

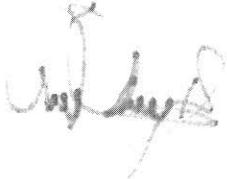
¹⁴ Jurisprudencia 14/2015, "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

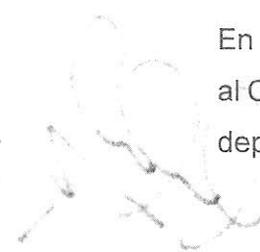
Trámite del Procedimiento Ordinario Sancionador.





Las 48 horas para que comparezca el denunciado a la audiencia, comienza a correr con posterioridad a la **notificación** de la admisión del procedimiento.



Sanciones

En nuestro estado, la resolución y en su caso imposición de la sanción, corresponde al Consejo Estatal del IEPCT. Las sanciones que pueden ser impuestas vía electoral depende de:

1. El sujeto que cometió la infracción, y
2. De la infracción cuya comisión se acredite.

Conforme a nuestra LEPPT, las opciones en términos generales pueden ser las siguientes:

- Amonestación Pública.
- Multa.
- Reducción del financiamiento público.
- Cancelación del Registro como partido político.
- Suspensión o cancelación del registro como agrupación política.
- Pérdida de derecho al registro o cancelación del registro de la candidatura.

En la resolución de los PES y los POS, este órgano realiza funciones materialmente jurisdiccionales, que comprenderán únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones de acuerdo por la LEPPT, y no comprenderá aquellas conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, o los que se ventilan en un juicio ciudadano ante el tribunal electoral; es decir dentro de la competencia de este órgano y respecto de las infracciones previstas actualmente en la normatividad aplicable.

Tal y como lo señala el Artículo 335 (LEPPT), respecto a quienes pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, dichas sanciones no son suficientes por tanto, es necesario



dictar de forma adicional **medidas de reparación** en contra de quien o quienes generan violencia política en contra las mujeres en razón de género.

La obligación de reparar integralmente el daño causado a la víctima, se encuentra establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deriva de la obligación general de garantizar los derechos humanos a las personas.



De acuerdo al Artículo 1, párrafo 3 de la ley general de víctimas y 28 de la ley de atención apoyo y protección a víctimas u ofendidos-en-el-estado-de-Tabasco., señala que la reparación integral del daño causado a las víctimas de violaciones de derechos humanos comprende, como siguientes medidas la **restitución, rehabilitación, indemnización o compensación, satisfacción y garantías de no repetición.**

- La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.
- La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, comprende tanto la rehabilitación física y psicológica.
- La indemnización o compensación, por su parte, es de carácter económico y ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, a través, por ejemplo, del reconocimiento público de responsabilidad, construcción de un monumento en memoria de las víctimas, la publicación de la resolución que reconozca la responsabilidad, etc.; finalmente,
- Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir e implican, por ejemplo, modificación, derogación o abrogación de leyes, capacitación y

11/11/15

[Handwritten signature]

sensibilización del funcionariado público, investigación bajo el deber de debida diligencia, etc.

Por tanto, las autoridades electorales deberán de adoptar unas de las medidas que se señalaron en el párrafo anterior, al momento de tener un asunto de violencia política en contra las mujeres en razón de género, como por ejemplo: emitir una **medidas de no repetición**, para los sujetos obligados que generen algunos de los casos de violencia política, dichas medidas tiene el efecto de garantizar la sensibilización del funcionariado público

En se ese sentido, el Instituto Electoral, puede ordenar a los sujetos responsables, **realizar acciones de capacitación y difusión** dirigida a las autoridades estatales, municipales y organismos autónomos, partidos y asociaciones políticas **para** atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.

Así como, impartir cursos sobre temas de derechos humanos en general; derechos humanos de las mujeres; igualdad entre mujeres y hombres; igualdad y no discriminación; participación política de las mujeres; derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con el **objetivo de cumplir con las** acciones implementadas por las autoridades electorales, para prevenir en los temas relacionados con violencia política en contra de las mujeres por razón de género, evitando que en lo sucesivo puedan repetirse estos actos.

¿Cuál es el actuar del Instituto Estatal de las Mujeres ante el conocimiento de un acto que amerite una queja o denuncia sobre violencia política?

El Instituto Estatal de las Mujeres, tiene entre sus atribuciones específicas, representar y asesorar legalmente a las mujeres de escasos recursos económicos en los litigios de los que sean parte, a través de su departamento Jurídico, conforme a la letra lo señala el artículo 6, fracción XVI; sin embargo, no exclusivamente puede ocuparse cuando la víctima sea de una precaria condición económica, ya que le corresponde a través de la Dirección Psicológica y Jurídica a Víctimas, coordinar tanto la asesoría, representación y seguimiento jurídico, como la asesoría y tratamientos psicológicos especializados, que se brindan a las mujeres que sufren

violencia de género; y entre esa violencia se cuenta con la de tipo política, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracciones II y III del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres. Esto en la línea transversal de inclusión e igualdad sustantiva, como eje rector en la política pública estatal, de la cual forma parte dicho organismo descentralizado garante de los derechos humanos de las mujeres; y que también forma parte en su programa institucional.

Nuestra facultad como eje rector de la política para la igualdad entre mujeres y hombres, así como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en especial la que se produce contra las Mujeres está obligado a vigilar el actuar de las autoridades con facultades de sancionadoras ante los actos de violencia hacia las mujeres en específico la violencia política y a canalizar a las víctimas a las autoridades correspondientes para que les proporcionen la atención psicoterapéutica especializada gratuita de acuerdo al artículo 43 fracción VIII y XI de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; no obstante, el Instituto le corresponde entre sus atribuciones y puede por sí, brindar dicha atención psicológica a través de la Dirección de Atención Psicológica y Jurídica a Víctimas, conforme lo establecido en el Art. 23 VI , VII, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres.

Tribunal Electoral de Tabasco

Atribuciones

El Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, La Ley General, la Ley Electoral, esta Ley, y demás leyes aplicables¹⁵.

¹⁵ Artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

21/10

13

Su función primordial es la de resolver los asuntos de su competencia, garantizando que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral, que contravengan a la Constitución Local en cuyo caso, las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio de que se trate¹⁶.

Dentro de los Medios de Impugnación que se encarga de resolver este órgano jurisdiccional, destacan:

- Recurso de apelación.
- Juicio de inconformidad.
- Juicio electoral.
- Juicio para dirimir los conflictos y diferencias laborales.
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales.

¿Cuándo puede haber violencia política de género?

Al respecto, la Sala Superior atendiendo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ha señalado que ésta se colma cuando se actualizan los siguientes elementos:

1. Se dirige a una mujer por ser mujer y/o le afecta de manera desproporcionada;
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, y

¹⁶ Ibidem artículo 5.

5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

De acuerdo al mencionado protocolo estos cinco elementos constituyen una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres; y si no se cumplen quizás se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso.

Cabe mencionar que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

En este sentido, cuando una aspirante a candidata a un cargo de elección popular, aduce violencia política de género por su partido político, es deber del Estado mexicano reforzar su tutela, en particular, por lo que el órgano jurisdiccional tiene el deber de examinar el caso concreto con perspectiva de género.

Ahora bien, ¿Qué juicio debe interponerse ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en los casos que aludan violencia de género?

Por regla general, el medio adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres, es el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

No obstante, aun y cuando la persona afectada impugne a través de cualquier otro medio de defensa diferente, atendiendo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Jurisprudencia¹⁷, dada

¹⁷ Jurisprudencia, 2/2004¹⁷, de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA".

la importancia de garantizar el derecho constitucional de acceso a la jurisdicción completa, pronta y expedita que la ampare contra actos que puedan constituir violencia política de género, el Tribunal Electoral de Tabasco puede reencauzar su demanda a la vía idónea, es decir al mencionado juicio de la ciudadanía con el fin de resolver sobre el fondo de la controversia..

Por otra parte, cabe señalar que en las jurisprudencias 8/2015 y 9/2015 del TEPJF se les reconoce a las mujeres el interés legítimo, para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como para impugnar la violación a principios constitucionales establecidos a su favor.

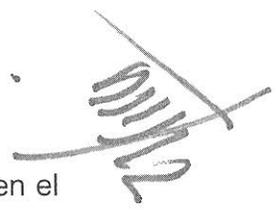
Si identificas que sufres violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el acto o la resolución que vulnere tu derecho Político-Electoral.

Aunque el Tribunal cuenta con diversos medios de impugnación, el medio adecuado para ese tipo de asuntos es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electores de la Ciudadanía (JDC).

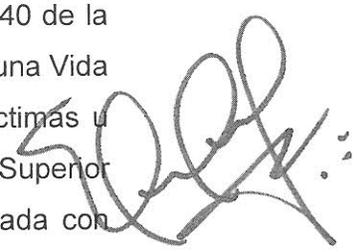
tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en la ley.

En los casos de violencia de género, se considera que las demandas de juicios de la ciudadanía son oportunas, aun y cuando no sean dentro de plazo antes señalado, dado que la materia de impugnación se relaciona con actos de tracto sucesivo los cuales se generan día a día, motivo por el cual no han dejado de actualizarse; por ende, el plazo para impugnarlos se renueva también diariamente (*así lo señala la jurisprudencia 15/2011, de rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"*).

El Tribunal Electoral es un organismo jurisdiccional, por tal motivo no puede atender directamente a la víctima que sufre violencia política de género, pero ello no lo exime que resuelva los casos relacionados con dicha violencia.



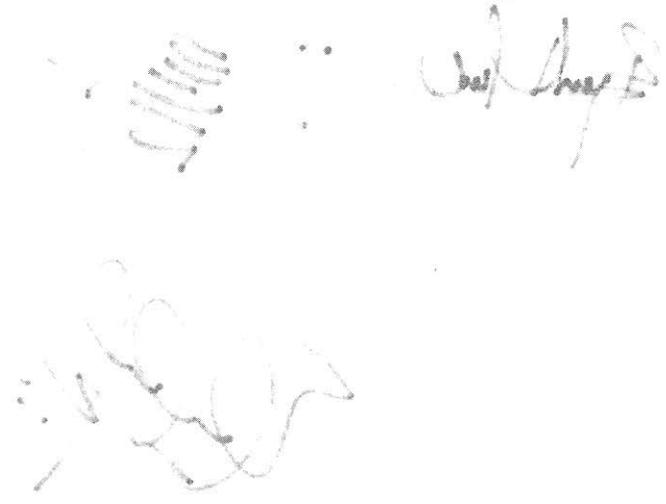
Sin embargo, no debe perderse de vista que conforme lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, y los artículos 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 40 de la Ley General de Víctimas, 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 8 de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco y la jurisprudencia 48/2016¹⁸ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la tesis aislada con número de registro 2009084¹⁹, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral puede dictar medidas preventivas e involucrar a otras autoridades con el fin prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación.



En este sentido, cuando el Tribunal tiene conocimiento de un acto de esta índole y dentro del juicio detecta que efectivamente, se trata de un caso de violencia política de género, mientras se sustancia el proceso, debe informarlo a las autoridades competentes, para que a la víctima que está sufriendo, tenga la atención necesaria mientras se dicta una resolución.

Autoridades competentes:

- Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Instituto Estatal de las Mujeres
- INMUJERES
- Fiscalía General del Estado de Tabasco
- Organismos jurisdiccionales
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en la Delegación Chiapas, conforme al acuerdo CEAV/OG/2016/03/07, publicado en el diario oficial de la Federación el pasado 11 de noviembre de dos mil dieciséis, relativo a la circunscripción territorial de las delegaciones del Comisión en comento.
- Instituto Nacional Electoral, especialmente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto.



¿Qué tipos de medidas se pueden tomar?

- Proveer a la víctima del servicio de escoltas
- Impedir el acceso del agresor a las instalaciones del partido, de la casa de campaña o de lugares que frecuente la víctima
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima o integrantes de su familia en su entorno social.

Las medidas deben ser solicitas e implementadas por las autoridades competentes.

Cabe hacer mención, que si los actos de violencia política de género se atribuyen a un partido político o alguno de sus representantes, pueden involucrarse al procedimiento con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones garantice la no revictimización de la denunciante, tome las medidas necesarias respecto los hechos denunciados, debiendo acatar lo dispuesto en los artículos 37, 53, 55, 56 y 57 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de los que se desprenden las obligaciones de los partidos políticos a través de sus representantes, de respetar los ordenamientos legales al ejecutar sus acciones y funciones.

¿Cuáles son los requisitos del medio de impugnación?

Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y deberá cumplir con los requisitos siguientes²⁰:

Requisitos:

- a) Hacer constar el nombre del actor.
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados.
- F) Ofrecer y aportar las pruebas.
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Reglas generales de los medios de impugnación

²⁰ Artículo 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

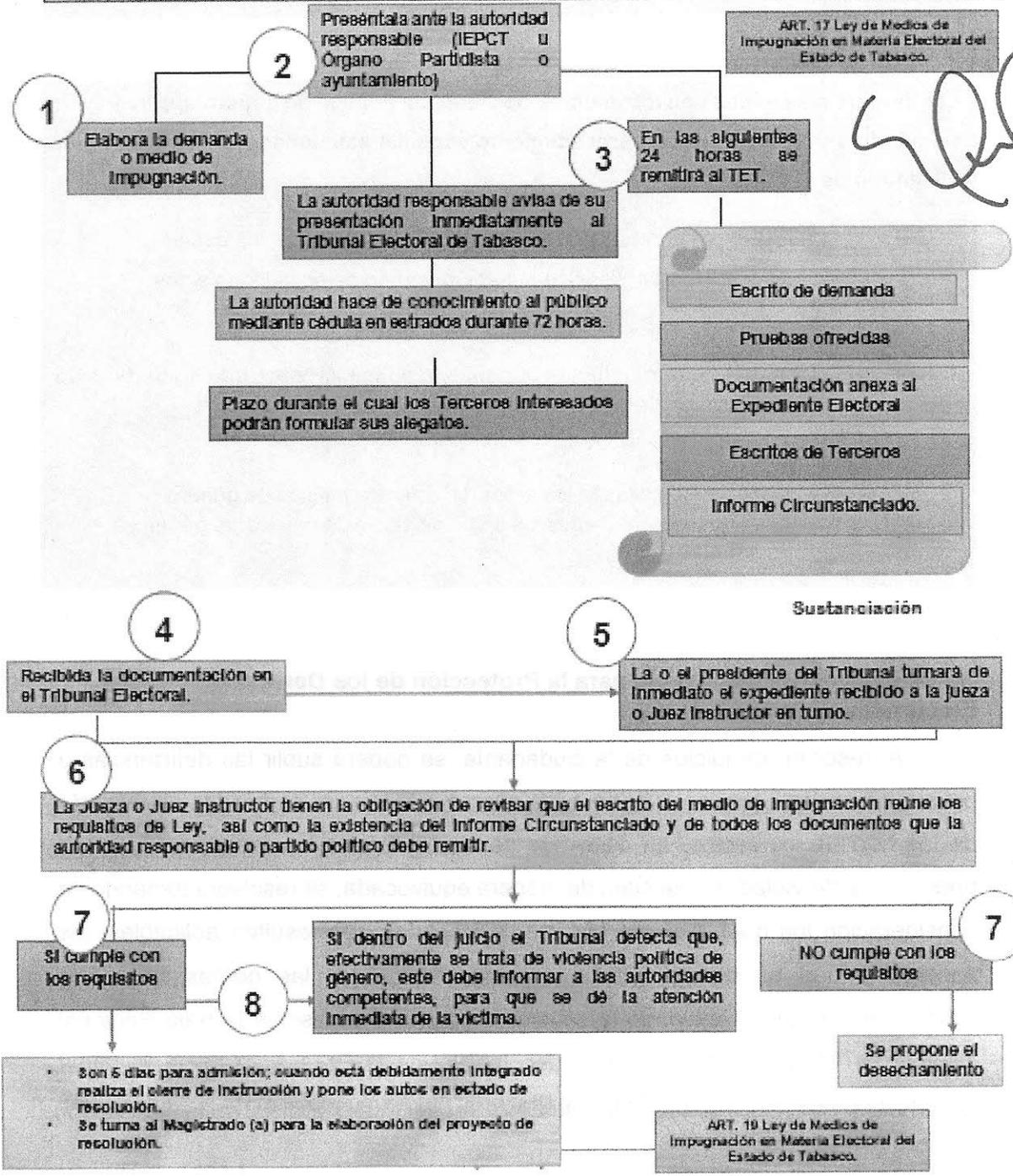
La Ley de Medios de Impugnación en el Estado de Tabasco establece que:

- En procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- Cuando se esté fuera de los procesos electorales, el computo de hará contando los únicamente días hábiles (sábados y domingos no computan, tampoco días festivos).
- El acto o resolución deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente que se tenga conocimiento del acto o resolución que se reclama.
- Se debe cumplir con el principio de definitividad, es decir, agotarse la cadena impugnativa, la excepción de este principio es la vía persaltum (acudir al siguiente o última instancia de la cadena impugnativa).
- No existe la suspensión del acto reclamado.

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

Trámite del JDC:
Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco.



[Handwritten signature]

Sentencia: Es la resolución que pronuncia el órgano jurisdiccional para resolver el fondo del litigio o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

Las sentencias emitidas en los asuntos de violencia política de género que se hayan tramitado en forma de juicio (procedimiento especial sancionador), pueden ser en el sentido de:

- Confirmar la determinación que tuvo por acreditados los actos.
- Revocar la determinación que tenga por no acreditado los actos.

Ahora bien, en cuanto a las resoluciones emitidas en los asuntos que no deriven de un procedimiento (acto de alguna autoridad), pueden ser:

- Tener por acreditados los actos de violencia política de género.
- Tener por no acreditados los actos de violencia política de género.

Sentencias derivadas del jdc para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía.

Al resolver los juicios de la ciudadanía, se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando a los mismo puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, en caso que se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables; las sentencias que se dicten pueden ser recurridas ante las demás instancias electorales, es decir, siguiendo la cadena impugnativa, prosigue la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como última instancia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los efectos serán:

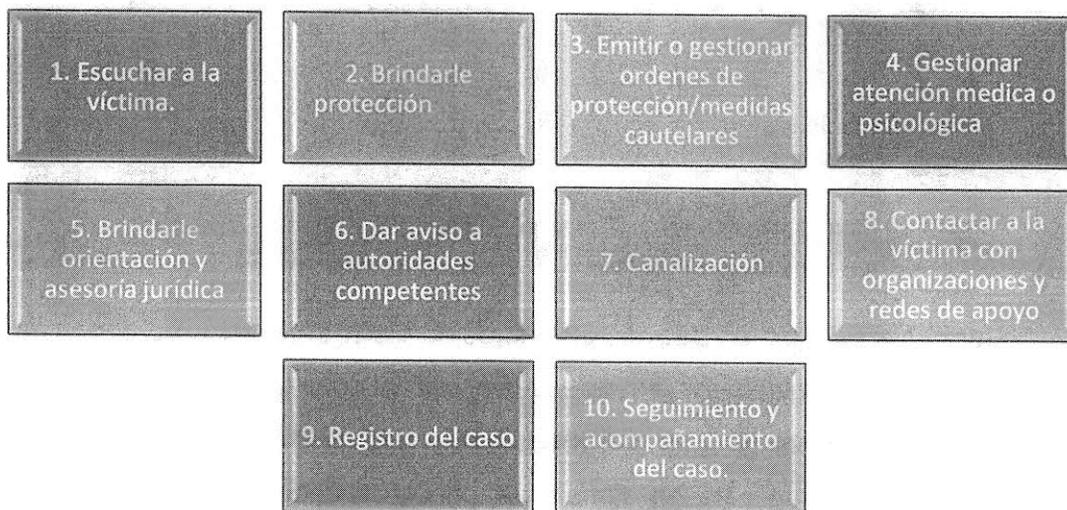
- Restitutorios del derecho político electoral violado, como puede ser el caso de una persona electa para un cargo de elección popular y le hayan limitado el ejercicio de su derecho a desempeñar el cargo para formar parte de la toma de decisiones.
- Condenatorios que puedan limitar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la persona a la que se le atribuye los actos de violencia de género, como es el caso de un servidor público que tenga la aspiración de ocupar un cargo electivo y para tales efectos tenga que acreditar como requisito de elegibilidad un modo honesto de vivir, de manera tal que si en el desempeño de sus funciones ejercer violencia política contra las mujeres, es dable considerar que un comportamiento contrario a ello incumpliendo con esta exigencia (SX-JRC-140/2018).

Como bien se dijo en páginas anteriores, la violencia política de género se puede dar en diversas maneras, el Tribunal electoral al dictar sus sentencias, estas deben ser cumplidas por la autoridad responsable que dictó el acto o resolución impugnado, en caso que esta no cumpla, se puede proceder a un incidente de inejecución de sentencia, por tanto la autoridad puede ser sancionada conforme a la ley que resulte aplicable, destacando que conforme a las mediada de apremio prevista en la ley de medios, el Tribunal puede sancionar con multas, amonestaciones públicas y declaración de la nulidad de una elección.

INTERACCIÓN DE INSTITUCIONES

Es obligación de las Instituciones, independientemente del alcance de sus atribuciones, realizar acciones que permitan a las víctimas de violencia política en razón de género, brindarles acompañamiento y orientación necesaria.

Los siguientes pasos constituyen el modelo integral de atención propuesto por ONU Mujeres y el TEPJF a través del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género



A continuación, se describen cada uno de los siguientes puntos:

1. Se debe escuchar a las víctimas con atención, sin discriminación y con una visión de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad. Por ningún motivo debe sugerírsele que lo que relata es culpa suya, poner en duda su testimonio o esperar algún comportamiento específico de su parte.
2. En caso de estar en peligro la seguridad de la víctima debe gestionarse su protección inmediata con las autoridades competentes a fin de salvaguardar su integridad y evitar un mayor daño. Asimismo, debe indagarse sobre si existe más de una víctima a fin de buscar también su seguridad.



3. Algunos de los mecanismos que pueden ser utilizados para brindar protección a las mujeres, son las órdenes de protección y las medidas cautelares, las cuales pueden ser solicitadas, emitidas o gestionadas por parte las autoridades, con el objeto de salvaguardar la seguridad y vida de las mujeres, así como sus derechos políticos electorales.

4. En caso de que la víctima lo requiera se debe gestionar en cualquier momento su atención médica y psicológica ante las instituciones correspondientes.

5. Debe orientársele adecuadamente para que conozca todos los derechos, vías y mecanismos con los que cuenta para atender legalmente la situación de violencia política por la que pasa. La información debe ser objetiva y debe dejarse a la víctima elegir libremente la o las acciones jurídicas a seguir.

6. Una vez que se tenga conocimiento de una posible situación de violencia política por razones de género, debe darse aviso a la o las autoridades competentes. La sección relacionada con las autoridades competentes sirve como guía para conocer a cuál o cuáles instituciones se les debe hacer de conocimiento en el caso específico de que se trate. No hacerlo, sería incurrir en una falta a la debida diligencia con la que deben actuar todas las autoridades en este tipo de casos.

7. En caso de no ser competente, se debe canalizar a la víctima con la o las autoridades que sí lo son.

8. Existen diversas organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo a mujeres víctimas de violencia. El contacto con estas, permite a las víctimas ser escuchadas y recibir otro tipo de apoyo distinto al institucional.

9. Se debe registrar en un formato diseñado para tal fin toda atención o denuncia que se haga para poder comenzar a documentar las características de la violencia política y conocer más sobre el problema con el objetivo de mejorar las estrategias para su prevención, atención y sanción. (Anexo 3)

10. De manera posterior a la canalización, o si la atención se brinda de manera directa en la institución que conoció primero el caso, es importante que exista un seguimiento al respecto de la decisión que tomó la mujer víctima de violencia

11/15

política, el avance del proceso jurídico específico que se siguió, los resultados de éste; o cualquier cuestión que sea importante que las instituciones conozcan, no sólo para documentarlo de manera correcta, sino también para mejorar sus procesos de atención.

Anexo 1. Tabla de Reportes de Casos de Violencia Política de Género reportados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Denunciante	Caso atendido	Autoridad a la que se turnó	Etapa o resolución del caso
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA DEL DISTRITO X	El dos de mayo del presente año, presentó una denuncia por la probable comisión del delito de amenazas por estar realizando campaña.	Fiscalía General del Estado, se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.
CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TENOSIQUE	El cuatro de junio del presente año, presentó una denuncia por ser presunta víctima de violencia verbal, sobre hechos de posible carácter delictuoso.	Ante el Centro de Procuración de Justicia de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, y la Fiscalía General del Estado	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.
CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN	El siete de junio del presente año, se presentó ante el OPLE, para solicitar orientación, ya que refiere que su partido no le ha proporcionado presupuesto para su campaña.	Mismo que fue turnado a la Comisión Temporal de Género, para dar seguimiento a dicho caso de violencia política de género, y brindar el acompañamiento integral y profesionalizado a la candidata.	Se le dio orientación sobre los medios de impugnación que pudiese interponer.
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA DEL DISTRITO X	El nueve de junio del presente año, presentó una denuncia por la probable comisión del delito de Robo Calificado en lugar cerrado, habitado o destinado para habitación.	Fiscalía General del Estado.	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.
CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO	El veinticinco de junio del presente año, se presentó una denuncia por el delito de privación de la libertad, argumentando que había sido víctima de secuestro exprés, para hacerla renunciar a la candidatura que había estado trabajando.	Centro de Procuración de Justicia de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, y ante la Fiscalía General del Estado.	Se llevó a cabo la valoración Psicológica de la ciudadana, y se encuentra en curso investigación en la fiscalía.
CANDIDATA A LA REGIDURÍA MUNICIPAL POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA	Por el delito de discriminación y violencia, por parte de otro candidato de su mismo partido, quien pretende obligarla a renunciar a su candidatura	Fiscalía General del Estado y el IEPCT	Se decretaron medidas de seguridad por parte de la Fiscalía General del Estado y por el OPLE.
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO	El veintitrés de junio, se presentó ante las instalaciones de este instituto la candidata, acompañada por	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	Mediante acuerdo CE/2018/070 de veintinueve de junio del presente año, el

Handwritten marks at the top of the page: a signature and some scribbles.

XIII CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE COMALCALCO	persona de sexo masculino, para renunciar y comparecer para la ratificación de contenido y firma de dicho cargo. El veinticuatro del mismo mes y año, presentó otro escrito, manifestando que dicha renuncia la efectuó en contra de su voluntad, por actos intimidatorios; asimismo hizo de conocimiento que su voluntad real era continuar participando en este proceso ordinario 2017- 2018.		Consejo Electoral ratificó la candidatura y no validó ningún acto realizado a raíz de presión o intimidación, teniéndose por no interpuesta la renuncia. Adicionalmente se le dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias de Delitos Electorales (Fedde).
---	--	--	---

Anexo 2. FORMATO PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA

ASUNTO: PROCEDIMIENTO (ORDINARIO/ESPECIAL) SANCIONADOR

C. _____

SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO / VOCAL EJECUTIVO DE LA
JUNTA MUNICIPAL O DISTRITAL.

(NOMBRE COMPLETO DE QUIEN INTERPONE QUEJA O DENUNCIA), MEXICANA POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD Y EN CALIDAD DE CANDIDATA DE (CARGO POSTULADO, PRINCIPIO Y LUGAR), CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL), AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA AUTORIZADA), COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4 NUMERAL 3, 355, 356, 358, 359, 360 / 361, 362, 363, 364, 365, 366 Y 367, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTO LA (QUEJA / DENUNCIA) LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONDRÉ (PUEDE ESPECIFICARSE CUALES SON PRECISANDO LA FUNDAMENTACIÓN, O SIMPLEMENTE DE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS LA AUTORIDAD DESPRENDERÁ LAS VIOLACIONES), QUE LE SON ATRIBUIBLES A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA FÍSICA, INDICAR CARGO / PERSONA MORAL), Y A QUIENES RESULTE RESPONSABLE, CON DOMICILIO PARA SER EMPLAZADO(A) Y NOTIFICADO(A) EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL).

- **HECHOS (NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA)**

ENTRE MÁS CLARO SE REDACTEN LOS HECHOS, QUE SE CONSIDEREN CAUSAR AGRAVIOS, LA AUTORIDAD PODRÁ ENCUADRARLOS EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES.

PARA EFECTOS DE COMPROBAR MI DICHO PRESENTO LAS SIGUIENTES:

- **PRUEBAS, MISMAS QUE DEBEN IR RELACIONADA DEBIDAMENTE CON LOS HECHOS NARRADOS. (SE INCLUYE CONSTANCIA DE REGISTROS DE LA DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS (AS), DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS ENTRE OTROS)**

EN CASO DE QUE LOS HECHOS NO HAYAN CESADO O SE TENGA TEMOR FUNDADO DE QUE SE PUEDAN REPETIR, SOLICITAR **MEDIDAS CAUTELARES** A EFECTO QUE ESTA AUTORIDAD ORDENE CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA/ O EN SU CASO HUELLA DIGITAL

Anexo 3. Formulario para recabar datos de presuntos casos de Violencia Política en razón de Género



FORMULARIO PARA RECABAR DATOS DE PRESUNTOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Fecha de registro del formulario	Día:	Mes:	Año:	Número de registro:
a) Nombre de la persona que relata los hechos o víctima:				
b) Sexo:	Mujer <input type="radio"/>	Hombre <input type="radio"/>		
c) Edad:				
d) ¿Tiene condición de discapacidad?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
d.1 En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, informe su tipo de discapacidad	Visual <input type="radio"/>	Auditiva <input type="radio"/>	Motriz <input type="radio"/>	
	Para comunicarse de forma verbal <input type="radio"/>	Intelectual <input type="radio"/>	Otra: <input type="radio"/>	
e) ¿Cuál es su expresión de género?				
f) ¿La víctima se reconoce como persona afroamericana?	Mujer <input type="radio"/>	Hombre <input type="radio"/>	Otra <input type="radio"/>	
g) ¿La víctima se nombra con alguna preferencia sexual específica?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Cuál? <input type="radio"/>	
h) ¿La víctima se reconoce como persona indígena?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
h.1) ¿La víctima habla alguna lengua indígena u originaria?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
h.2) En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, indique qué lengua habla:				
h.3) ¿La víctima requiere del acompañamiento de intérprete?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
i) Teléfono de la víctima:			j) Correo electrónico de la víctima:	
k) Otro medio de contacto de la víctima:				
l) Marque la casilla que corresponda si le ha sucedido alguna de las siguientes situaciones en el marco de los actos denunciados como conductas de violencia política en razón de género que se reportan en este formulario:				
Le han pagado menos que a un hombre, sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han retenido el sueldo sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han ofendido o humillado por el hecho de ser mujer	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido trabajar	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han hecho comentarios negativos sobre que las mujeres no deberían estudiar o trabajar	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han amenazado con hacerle daño a usted o a alguien que a usted le importa si no renuncia a su puesto o a sus actividades políticas	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han limitado en su desarrollo profesional por favorecer a un hombre	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han agredido sexualmente o producido un aborto	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido o limitado realizar determinadas tareas o funciones porque están reservadas para los hombres	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han dicho que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han hecho sentir miedo de ser atacada	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han atacado o agredido físicamente	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han atacado o agredido con algún objeto (palo, cuchillo, navaja, arma de fuego, etc.)	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han vigilado o seguido en su casa o trabajo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)?	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han corrido de su trabajo o amenazado con correrla	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han ignorado o no la han tomado en cuenta por ser mujer	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han encerrado o impedido salir de su casa o trabajo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido o restringido el derecho de votar libre y secretamente	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han difamado, calumniado o emitido alguna expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de la función pública	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han realizado proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas a cambio de influir en sus aspiraciones políticas	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han discriminado por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier licencia justificada	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han restringido sus derechos político-electorales por la aplicación de costumbres, tradiciones o sistemas normativos internos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han negado o limitado el uso de cualquier recurso y/o atribución propia de su cargo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido u obstaculizado asistir a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en el ejercicio de sus derechos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han dado información falsa, imprecisa o le han ocultado información para que no desempeñe su cargo adecuadamente	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido o restringido que haga uso de la voz, en el ejercicio de sus funciones, sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han usado el Derecho Penal para criminalizar su labor como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han amenazado agredido, o han incitado a la violencia en su contra, como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han dañado elementos de la campaña electoral para impedir que la competencia se realice en condiciones de igualdad	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han dado datos falsos o incompletos respecto de su identidad o sexo con objeto de impedir que ejerza sus derechos político electorales	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impedido su derecho al voto libre y secreto	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han impuesto, por ser mujer, alguna tarea o actividad ajena a su función o atribución que limite el ejercicio de su cargo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han obstaculizado u obligado a asistir de algún proceso judicial que haya iniciado para defender sus derechos político-electorales	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Le han sancionado abusiva y/o injustificadamente para restringir el ejercicio de sus derechos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han causado la muerte de algún ser querido por que usted participa en política	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Han retenido información necesaria para el ejercicio de sus funciones	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No

Otra conducta Sí No Describir

m) Marque con una X el tipo de violencia de la que considera que ha sido víctima por los hechos que refiere en este formulario:

Violencia física (trato rudo) <input type="radio"/>	Violencia patrimonial (pérdida o sustracción de bienes y recursos económicos) <input type="radio"/>	Violencia psicológica (amenazas, intimidación, etc.) <input type="radio"/>
Violencia sexual (acoso u hostigamiento sexual) <input type="radio"/>	Violencia económica (retención del salario, amenaza de destitución) <input type="radio"/>	Otro tipo (describir) _____

n) Nombre(s) de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s): _____

ñ) Sexo de la(s) presunta(s) persona(s) agresoras: Mujer Hombre

o) Período de tiempo en el que se suscitaron los hechos denunciados (día, mes y año) De: _____ A: _____

p) Marque con una X la relación que se tiene con la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s):

Familiar <input type="radio"/>	Jefe/a <input type="radio"/>	Compañero/a de trabajo <input type="radio"/>
Compañero/a de partido político <input type="radio"/>	Otra <input type="radio"/>	Especificar: _____

q) Describir la relación que tiene con la(s) persona(s) agresora(s); por ejemplo, si es su jefe/a directo/a, su padre o madre, etc. _____

r) Si la(s) persona(s) agresora(s) es(son) funcionaria(s), marcar con una X el puesto que desempeña(n):

Consejero/a electoral local <input type="radio"/>	Presidente/a municipal <input type="radio"/>	Magistrado/a <input type="radio"/>
Regidor/a municipal <input type="radio"/>	Síndico/a municipal <input type="radio"/>	Otro _____

Handwritten signature

Handwritten scribble

Handwritten scribble

i) Municipio en el que se suscitaron los hechos: _____

ii) ¿El municipio en el que se suscitaron los hechos se rige por Sistemas Normativos Internos? Sí No

iii) ¿Ha presentado una denuncia o demanda? Sí No

iv) Si ha presentado denuncia o demanda, marcar con una X el (los) que corresponda(n):

Denuncia penal local <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante alguna procuraduría de justicia estatal)</small>	Denuncia penal federal <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la Procuraduría General de la República)</small>	Demanda electoral local <input type="radio"/> <small>(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante Tribunales Electorales Locales)</small>
Denuncia penal electoral <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la FEPADE o sus módulos en las entidades federativas.)</small>	Queja o Denuncia Federal <input type="radio"/> <small>(Presentadas ante el Instituto Nacional Electoral)</small>	Queja o Denuncia Local <input type="radio"/> <small>(Presentadas ante algún OPLE)</small>
Demanda electoral federal <input type="radio"/> <small>(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante cualquier sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)</small>	Otra <input type="radio"/>	Escribir el nombre de la institución ante la cual se presentó: _____

v) ¿Alguna otra institución tiene conocimiento de los hechos que usted reporta en este formulario? Sí No

vi) Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, indique qué institución u organización tiene conocimiento de los hechos _____

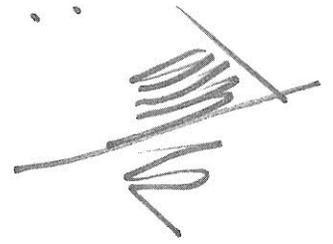
vii) Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos violentos que se reportan:

viii) Señalar y describir el tipo de apoyo que requiere:

Psicológico <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____
Médico <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____
Legal <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____
Otro <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____

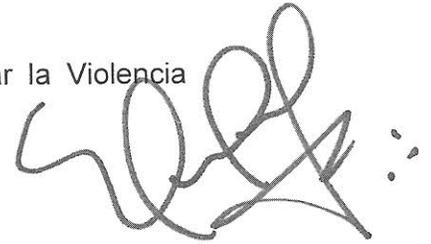
Nombre y Firma

Anexo 4. MARCO NORMATIVO



Normativa internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

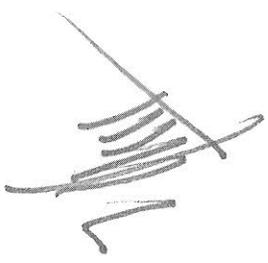
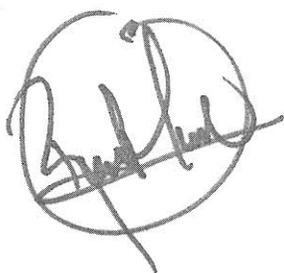


Normativa nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Víctimas
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Código Nacional de Procedimientos Penales

Normativa del Estado de Tabasco

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco
- Código Penal del Estado de Tabasco
- Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco
- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Ley que crea el Instituto Estatal de las Mujeres
- Ley de Atención, Apoyo y Protección A Víctimas U Ofendidos en el Estado de Tabasco
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Violencia Sexual
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco



REFERENCIA

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf>

Elizondo Gasperín, Rafael *"Violencia Política contra la Mujer una Realidad en México"* Porrúa, México, 2017.

Guía para presentar quejas o denuncias para la atención de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2018, disponible en: <http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE2018041.pdf>

Jurisprudencia 48/2016 *"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORES"*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia, 2/2004, *"MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA"*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, disponible en: http://iepct.org.mx/docs/marco_legal/ley_medios_impugnacion.pdf

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponible en: http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/Ley_Electoral_y_de_Partidos_Politicos_del_Estado_de_Tabasco.pdf

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, disponible en: <https://bit.ly/2Frnhsp>

Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco, disponible en : https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Tabasco/D/Ley%20del%20Instituto%20Estatal%20de%20las%20Mujeres.pdf

Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu> (2nda Ed. 2017), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7/12

Síguenos por:

www.iepct.mx/oppmt

